

Estatutos Centro de Alumnos Deutsche Schule Chillán



2021

ÍNDICE

- I. Normas generales
- II. Directiva
- III. Asesores CAA
- IV. Delegados por curso
- V. Elecciones
- VI. Abandono de los cargos
- VII. Reforma de este estatuto

I. Normas generales

Artículo 1°: El Centro de Alumnos Deutsche Schule Chillán es el cuerpo intermedio democráticamente electo que representa a todos los alumnos regulares del colegio, siendo su funcionamiento normado por los estatutos presentes.

Artículo 2°: Además, conforme a lo dictaminado por el Ministerio de Educación de Chile en 1990, a través del decreto 524, *su finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción, de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.*

Artículo 3°: el Centro de Alumnos tiene por finalidad:

- a) Representar a todos los alumnos que se acojan a lo estipulado en el primer artículo ante los estamentos y las autoridades institucionales y del país. Esto implica:
 - Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
 - Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
 - Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente decreto.
 - Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante las autoridades u organismo que corresponda.
 - Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo
- b) Velar por el cumplimiento y la promoción de los valores institucionales, para contribuir a la visión y misión del establecimiento en la formación integral de los alumnos.

II. Directiva

Artículo 4°: La directiva del Centro de Alumnos está compuesta por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero / Secretario de finanzas
- d) Secretario general / Secretario ejecutivo
- e) Jefe de áreas
 - e.1) Encargado de Comunicaciones y Redes Sociales
 - e.2) Encargado de Deportes
 - e.3) Encargado de Proyectos Solidarios
 - e.4) Encargado de Eventos
 - e.5) Encargado de Convivencia

Artículo 5°: Para ejercer en algún cargo de la directiva o como Encargado de Área, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de enseñanza media.
- b) Tener a lo menos 1 año de permanencia en el colegio durante un período inmediatamente anterior a la realización de las elecciones, además.
- c) No contar con faltas anteriores que hayan significado su expulsión del Centro de Alumnos.
- d) No haber sido sancionado por faltas al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del colegio relacionadas con conducta y responsabilidad, al menos, durante el último año inmediatamente anterior a la realización de las elecciones.

Artículo 6°: Se definen como labores del presidente:

- a) Liderar el accionar del Centro de Alumnos, siempre orientado al bienestar de la comunidad escolar y el pleno desarrollo de ésta.
- b) Delegar a otros miembros de la directiva o encargados de área funciones que éste considere pertinentes, siempre que éstas no signifiquen un incumplimiento de sus responsabilidades como presidente.

Artículo 7°: Se definen como labores del vicepresidente:

- a) En caso de ausencia del presidente, las funciones de éste son automáticamente transferidas al vicepresidente, quien puede hacer uso de sus atribuciones únicamente contando con la aprobación de la mayoría simple de la directiva.

- b) Apoyar la realización de los proyectos impulsados por el Centro de Alumnos, siendo el vicepresidente el responsable de acompañar o reemplazar al presidente en las instancias internas o externas que requieran la presencia de representantes de la directiva.

Artículo 8°: Se definen como labores del tesorero:

- a) Administrar las arcas del CAA y velar por la óptima utilización de estos recursos, teniendo en cuenta las diversas necesidades y un enfoque de austeridad, considerando que lo aportado debe ser invertido en el mismo alumnado que contribuye estos fondos.
- b) Impulsar y proponer métodos o actividades para la recaudación de fondos que permitan financiar nuevas iniciativas.
- c) Mantener un cuaderno de tesorería con los ingresos y egresos y sus respectivos comprobantes.
- d) Realizar rendición de cuenta anual y previa a traspaso de mando.

Artículo 9°: Se definen como labores del secretario:

- a) Contribuir al desempeño de las tareas ejecutivas, que mejoren el funcionamiento interno del Centro de Alumnos y faciliten concretar las iniciativas de este.
- b) Llevar acta y registro de todos los acuerdos tomados por el Centro de Alumnos, para luego rendir cuentas de su gestión.

Artículo 10°: Se definen como labores del encargado de áreas:

- a) Coordinar el trabajo interáreas y cooperativo entre los delegados de cada área, además de apoyar y supervisar las iniciativas de éstos.
- b) Canalizar los lineamientos de trabajo establecidos por la directiva hacia cada uno de los delegados, para luego llevarlos a la práctica.

III. Asesores CAA

Artículo 11°: El Centro de Alumnos contará con 3 asesores designados por la Dirección del Colegio. Uno de ellos debe pertenecer al cuerpo docente y los otros dos a la Subdirección de Formación y Convivencia Escolar, quienes deben representar un aporte para el desarrollo del quehacer del Centro de Alumnos. Es deber de los asesores orientar al CAA y colaborar en el cumplimiento de sus labores, además de representar un nexo con el profesorado y el resto de la Comunidad Educativa.

Artículo 12°: Por lo estipulado en el decreto 524, la Dirección del colegio adoptará las medidas pertinentes para que, en lo posible, el Centro de Alumnos cuente con los asesores que se requieran.

IV. Delegados por Curso

Artículo 13°: Cada curso, desde 7° básico a IV Medio, contará con un delegado que los vincule al CAA.

Artículo 14°: Estos delegados pueden ser electos por la directiva de cada curso, o bien en caso de necesidad, designados por el mismo Centro de Alumnos.

Artículo 15°: La función de los delegados de curso radica en transmitir bilateralmente las necesidades o la información pertinente entre el CAA y cada curso, facilitando y acercando a los alumnos con sus representantes, a quienes muchas veces les resulta muy complicado estar en contacto con cada clase.

V. Elecciones

Artículo 16°: *Bianualmente* se convocará a elecciones para escoger a la directiva y a las Encargados de Área, pudiendo sufragar todos los alumnos regulares del colegio que pertenezcan a la Asamblea Activa, es decir, que cursen entre 7° básico y IV medio.

Artículo 17°: En una fecha estipulada por el Centro de Alumnos (mes de noviembre), se dará a conocer a toda la comunidad escolar la información relativa al proceso eleccionario, dejando como mínimo un plazo de una semana a contar de este anuncio para que se presenten listas con aquellos que aspiren a conformar el CAA. Estas listas deben ser entregadas al secretario del Centro de Alumnos, quien también está en el deber de ser totalmente transparente e informar a los asesores del CAA y a dirección sobre el acontecer respectivo a las elecciones.

Artículo 18°: Las listas deben tener 10 integrantes, es decir, un candidato por cada uno de los cargos de Directiva y como Encargado de Área que requieran ser cubiertos.

Artículo 19°: Es electa la lista que sume la mayor cantidad de votos, es decir, por mayoría simple.

Artículo 20°: Con el objetivo de contribuir a la transparencia del proceso eleccionario, se constituirá un Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) integrado por alumnos 8 alumnos de I a IV medio (dos por curso), los que serán designados por sus profesores jefes y que deben cumplir los siguientes requisitos:

a) No pertenecer a ninguna de las listas.

B No ser candidato a ninguno de los cargos incluidos en el proceso extraordinario..

Una vez conformado el Tricel, sus integrantes tienen la facultad de organizarse como consideren pertinente, constituyendo 4 mesas de dos personas cada una.

Artículo 21°: Se definen como responsabilidades del Tricel:

- a) Implementar y supervisar el proceso eleccionario
- b) Habilitación de cámaras secretas
- c) Registro de votantes a través del Padrón Electoral de la Asamblea Activa
- d) Confección de votos y urnas
- e) Proveer todo lo materialmente necesario para la adecuada realización del proceso eleccionario
- f) Conteo de votos
- g) Escrutinio total

Artículo 22°: Están habilitados para votar todos los alumnos que pertenezcan a la Asamblea Activa, es decir, que cursen entre 7° básico y IV medio.

Artículo 23°: Para ejercer su derecho a voto el votante debe presentarse en el lugar de votación portando su cédula de identidad vigente. De lo contrario, no podrá sufragar.

Artículo 24°: El sufragio es único, personal, secreto, libre e irrenunciable.

Artículo 25°: El Padrón Electoral está integrado por todos los alumnos regulares de 7° a IV medio y es responsabilidad del Tricel entregar el registro impreso de todos los votantes, registro que debe incluir las siguientes columnas:

- a) RUT del votante
- b) Nombre completo del votante
- c) Espacio para firma del votante al momento de sufragar
- d) Espacio para registrar huella de dedo pulgar derecho

Artículo 26°: Las mesas de votación se mantendrán abiertas en un horario y por un período de tiempo que será determinado de manera conjunta por la Directiva del

CAA vigente al momento de las elecciones; los representantes del Tricel, los asesores y la Dirección del colegio.

Artículo 27°: Los votos deben contarse públicamente en cada mesa, y una vez terminado el conteo, es responsabilidad del TRICEL emitir un documento con los resultados, que debe hacerse llegar en un plazo máximo de 24 horas a la directiva aún vigente del CAA y a la Dirección del colegio.

Los resultados de las elecciones deben ser ratificados por Dirección, y la nueva directiva entra en vigencia a partir del inicio del siguiente año académico.

. **Artículo 28°:** Para el año 2021 y por motivos de pandemia, los puntos expuestos anteriormente desde el artículo 20 en adelante pueden sufrir cambios, lo que quedará en manos de equipo asesor CAA y dirección de colegio el medio más seguro para poder realizar la votación.

VI. Abandono de los Cargos

Artículo 28°: En caso de que uno de los integrantes del CAA quiera abandonar sus funciones, deberá presentar su renuncia formalmente ante la directiva. La sucesión de este cargo queda en manos de la directiva del CAA, que designará a quien lo reemplace.

Artículo 29°: Si algún miembro del Centro de Alumnos incurre en alguna falta grave o muy grave al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del colegio, el CAA se reserva el derecho de expulsarlo. Además, el alumno que cometa alguna falta que atente contra el normal funcionamiento del CAA o cuya conducta resulte inadmisibles, puede ser removido de sus funciones, siempre y cuando lo aprueben los asesores del CAA y detallen los motivos de su expulsión.

VII. Reformas a Este Estatuto

Artículo 30°: Para reformar este estatuto, deberá presentarse por escrito un proyecto al secretario del CAA. Este dispondrá de una semana para analizar el documento, y en el siguiente consejo del Centro de Alumnos, la reforma será sometida a votación. Para llevarse a cabo, debe contar con una aprobación de al menos tres cuartas partes de la totalidad del CAA, siendo ellos los únicos con derecho a sufragar.

Artículo 31°: La directiva es responsable de dejar constancia de la reforma a los estatutos y comunicarla a dirección, presentando también el nuevo documento que rija el funcionamiento de este cuerpo.